



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 - 09 12 DE 2023

(01 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS VERTIMIENTOS CUYA DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZA EN LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en el artículo 80 que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30, determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto "La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"; así mismo, estableció como su competencia ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que en el artículo 31 en los numerales 10 y 12 de la misma Ley, se les asignaron competencias para fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental, esta competencia se ratificó mediante la Ley 1450 del 2011 en su artículo 215.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2-2.3.3-7.1, estableció que "Procedencia de la reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad. Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución."

Que, mediante sentencia del 01 de junio de 2012¹, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordenó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que se iniciaran las gestiones administrativas y técnicas tendientes a la descontaminación de la "Quebrada Gallinazal", identificando las causas que originaron y continúan contaminando dicha quebrada y realizando los procedimientos necesarios para que cese dicha problemática.

¹ Radicado 2010-02007-00, MP, Dr. Álvaro Pío Guerrero Vinueza.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 -0912 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS VERTIMIENTOS CUYA DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZA EN LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

Que mediante la Resolución 0100 No. 0600-1226 del 30 de diciembre de 2019, se adoptó por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del río Cañaveralejo.

Que mediante el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH del río Cañaveralejo, se determinó la conveniencia de adelantar la reglamentación de vertimientos de la quebrada La Sirena, la cual nace de la confluencia de las quebradas Gallinazal, La Luisa y San Agustín, debido al aporte significativo de carga contaminante que realiza sobre el río Cañaveralejo.

Que Reglamentación De Vertimientos de las Quebradas San Agustín, Gallinazal, La Luisa Y La Sirena, Afluentes del Río Cañaveralejo, En Santiago De Cali, Departamento Del Valle Del Cauca se ordenó mediante la Resolución 0690 No. 1216 del 26 de diciembre de 2022.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.7.4 del Decreto 1076 del 2015 y de acuerdo con el cronograma de trabajo estipulado en la Resolución 0690 No. 1216 del 26 de diciembre de 2022, modificado por la Resolución 0690 No. 0157 del 24 de febrero de 2023, profirió los siguientes informes técnicos como soporte de este proceso de reglamentación: i) Plan de trabajo, ii) Recopilación de Información Preliminar, iii) Modelo Conceptual y Plan de monitoreo, iv) Identificación y georreferenciación de los vertimientos, v) Resultados del plan de monitoreo, vi) Análisis de la incidencia de los vertimientos en la calidad del agua, vii) Análisis de la capacidad asimilativa del cuerpo de agua receptor. Los documentos relacionados hacen parte integral de la presente resolución.

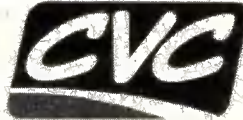
Que la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1076 del 2015, elaboró el proyecto de reglamentación de vertimientos y lo publicó en la edición No. 7512 del Diario Occidente del fin de semana del 19 al 20 de agosto de 2023; así mismo, fue publicado en la página web oficial de la CVC.

Que una vez finalizada la publicación del proyecto de vertimientos, se dispuso un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados pudieran presentar objeciones al mismo, una vez vencido el término de consulta pública y no habiendo objeciones presentadas, en cumplimiento del cronograma de actividades establecido en la Resolución 0690 No. 1216 del 26 de diciembre de 2022, modificado por la Resolución 0690 No. 0157 del 24 de febrero de 2023, mediante el presente acto la Corporación procederá a expedir la Resolución de reglamentación de vertimientos.

Que el objeto de la reglamentación consiste en establecer las cargas permitidas a ser vertidas en los tramos o cuerpos de agua objetos de la presente reglamentación, las cuales garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad y los usos definidos para el tramo IIIA del río Cañaveralejo.

Que los parámetros que se presentan para la reglamentación son los más representativos para la preservación o mejoramiento de la calidad del agua y hacen referencia a los definidos en los objetivos de calidad para el tramo IIIA del río Cañaveralejo.

Que de conformidad con los resultados obtenidos por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en las visitas realizadas a los tributarios del río Cañaveralejo y en mérito de los aspectos antes mencionados, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 - 0912 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS VERTIMIENTOS CUYA DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZA EN LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la Reglamentación de los vertimientos cuya disposición final se realizan en forma directa sobre las quebradas San Agustín, La Luisa, Gallinazal y La Sirena, y definir el Límite Puntual del Vertimiento (LPV) que se presenta en la Tabla 3.

Usuario – Vertimiento	Carga máxima permisible/		Fuente receptora
	DBO ₅ (Kg/año)	SST (Kg/año)	
Vertimientos generados por el Distrito Especial de Santiago de Cali	2,405.91	1,322.20	San Agustín
	1,347.59	1,057.49	La Luisa
	4,728.43	3,846.62	Gallinazal
	712.40	2,137.19	La Sirena
Vertimientos generados por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas PTAR - Asociación Administradora del Acueducto de Alto los Mangos.	2,866.62	2866.62	San Agustín

Tabla-3. Límite puntual del vertimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios generadores de vertimientos puntuales sobre las quebradas San Agustín, La Luisa, Gallinazal y La Sirena, identificados en este proceso de reglamentación de vertimientos son el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y la Asociación Administradora del Acueducto de Alto los Mangos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente reglamentación podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, a petición de la parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.7.3. *Efectos de la orden de reglamentar los vertimientos*, los permisos de vertimiento que se otorguen durante el proceso de reglamentación previsto en el presente capítulo, deberán revisarse por parte de la autoridad ambiental competente como resultado de dicho proceso.

ARTÍCULO SEXTO: En términos del Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.7.7. *Decisión sobre la reglamentación de los vertimientos*, la reglamentación de vertimientos afecta los permisos existentes, es de aplicación inmediata e implica el otorgamiento de permisos de vertimientos para los beneficiarios o la exigencia del plan de cumplimiento, en ese orden deberán ser requeridos por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC notificar el presente Acto Administrativo al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y a la Asociación Administradora del Acueducto de Alto los Mangos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 -0912 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS VERTIMIENTOS CUYA DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZA EN LAS QUEBRADAS-SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los cuerpos de agua objeto de esta reglamentación son las quebradas San Agustín, La Luisa y Gallinazal-La Sirena, cuya localización con respecto a la sectorización hidrográfica se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Codificación de los cuerpos de agua.

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Cuenca	Código	Nombre de la subcuenca	Código	Cuerpo de agua	Código
Magdalena - Cauca	Cauca	Lili - Meléndez - Cañaveralejo	2630223000000	Cañaveralejo	2630223030000	Quebrada San Agustín	2630223030800
						Quebrada La Luisa	2630223030700
						Quebrada Gallinazal - La Sirena	2630223030600

PARÁGRAFO: La reglamentación de las quebradas San Agustín, La Luisa, Gallinazal y La Sirena aplica para la extensión de estos cuerpos de agua comprendida entre los puntos de inicio y fin que se presentan en la Tabla 2.

Quebrada	Coordenadas			
	Inicio		Fin	
	Norte	Este	Norte	Este
San Agustín	867748.703	1055552.278	868436.669	1055946.736
La Luisa	867522.709	1055718.472	868337.154	1055963.149
Gallinazal	867533.303	1056006.168	868436.669	1055946.736
La Sirena	868436.669	1055946.736	868766.644	1056068.227

Tabla 2. Coordenadas de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los límites puntuales de los vertimientos definidos en la Tabla 2, se establecen para el mejoramiento de la calidad de estos cuerpos de agua, adicionalmente, para aportar al cumplimiento de los objetivos de calidad del tramo IIIA del río Cañaveralejo y no eximen al usuario del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 o en la norma que la modifique o derogue.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 100 No. 0690-0912 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS VERTIMIENTOS CUYA DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZA EN LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Dirección Técnica Ambiental remitir el presente Acto Administrativo a la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo deberá ser publicado conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, así como en la página web oficial de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, 01 NOV. 2023

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyecto: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo – Dirección Técnica Ambiental. *SC*
Ana María Buitrago R – Profesional de apoyo – Dirección Técnica Ambiental. *AYB*

Revisó: Yanira Elisabet Basante – Profesional Especializada Dirección Técnica Ambiental. *EB*
Claudia Yiselly Soto – Coordinadora Grupo de Calidad Dirección Técnica Ambiental. *CS*
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C). *JP*
Valentina Cardona Quintero – Abogada – Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica. *VQ*
VP *VP*
Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Soraida Janeth Suárez Gutiérrez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Archivase en: 0600-043-038-2001-3-2020.

200